



CONTRATO No. 006-2017 DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA.

LISANDRO ROSALES BANEGAS, Licenciado en Administración de Empresas, casado, Hondureño, mayor de edad, con tarjeta de identidad número 0801-1969-09300 y de este domicilio, actuando en mi condición de **DIRECTOR NACIONAL, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número 03-2016 de fecha catorce (14) días del mes de enero del año 2016, quien en lo sucesivo se identificará como **"LA DIRECCIÓN NACIONAL"**, por una parte y por la otra, **FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA**, mayor de edad y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1501-1984-03965, actuando en mi condición de Representante Legal de la empresa **IGENIZADORA MULTIPLE DE HONDURAS IGIENIZAH S. DE R.L.**, constituida mediante Instrumento Público No. 249, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa el 04 de marzo de 2015, ante los oficios del notario Oscar Josué Padilla Acosta, según consta en el poder general de administración autorizado, el cual se encuentra matriculado bajo el no. 2542237 inscrito con el número 27111 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán Centro Asociado I.P. y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESINFECCIÓN PARA LOS EDIFICIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911) LOCALIZADOS EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA**. El cual se registrá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

a) Practicas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

b) Practicas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales "El Contratista" o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:



a) De parte del Contratista o Consultor:

i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

i. A la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA

OBJETO DEL CONTRATO

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” manifiesta que el objeto del contrato será la prestación de los servicios de limpieza, fumigación y desinfección para los edificios de Dirección Nacional del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) localizados en la ciudad de Tegucigalpa y San Pedro Sula.

CLÁUSULA TERCERA

MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el presente contrato se suscribe por un monto total de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,150,000.00)**, valor que incluye el 15% de Impuesto Sobre Ventas, el cual será retenido a favor de la Tesorería General de la Republica, realizándose pagos mensuales según lo establecido en el cronograma de asignaciones que a continuación se detalla:

No.	Fecha	Cantidad
1	1 de agosto 2017	L. 430,000.00
2	1 de septiembre	L. 430,000.00
3	1 de octubre	L. 430,000.00

4	1 de noviembre	L. 430,000.00
5	1 de diciembre	L. 430,000.00

El valor antes mencionado se cancelará en forma mensual, mediante cheques emitidos a través de la Gerencia Administrativa de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” por mes vencido dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente, contra entrega de factura y recibo correspondiente, el que deberá tener el visto bueno de las personas designadas por la Gerencia Administrativa de cada edificio de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” para supervisar la ejecución de las labores de limpieza y aseo general.

CLÁUSULA CUARTA

CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad a las condiciones, especificaciones y requerimientos técnicos los cuales se programarán según los requerimientos, condiciones y especificaciones aprobadas por la Gerencia Administrativa de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” los cuales formarán parte íntegra de este contrato en su enunciado de “Anexos”

CLÁUSULA QUINTA

VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será por el periodo de cinco (05) meses, comprendido desde el momento de la firma del mismo. Es entendido que durante la vigencia del contrato “EL CONTRATISTA” no modificará el precio de sus servicios.

CLÁUSULA SEXTA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

“EL CONTRATISTA” se obliga entregar a “LA DIRECCIÓN NACIONAL” en el momento de la suscripción de este contrato una Garantía de cumplimiento de contrato por el valor de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 322,000.00)** Según monto oferta **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,150,000.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de la cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual estará vigente hasta tres (5) meses después del plazo de ejecución del presente contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite, a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.

CLÁUSULA SÉPTIMA

CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes Clausulas Obligatorias:

- a) " *EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO*".
- b) " *EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO*".
- c) " *EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS*".

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911)**, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros, que opere legalmente en el país.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por "**LA DIRECCIÓN NACIONAL**", deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha Declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA OCTAVA

OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social como ser el salario, prestaciones laborales, vacaciones, cotizaciones al IHSS e INFOP, permisos, pagos de incapacidades, uniformes y otras que contemplen las leyes vigentes del país, con el personal que asigne a las labores de limpieza, fumigación y desinfección objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "LA DIRECCIÓN NACIONAL" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más trabajadores asignados a realizar sin demora las labores que se detallan en la referida cláusula cuarta. También será responsable por el cumplimiento del horario de trabajo establecido por parte del personal que designe para realizar los servicios prestados.

CLÁUSULA NOVENA

MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" aplicará al contratista una multa por cada día calendario de atraso, por demoras no justificadas en la ejecución de cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica vigente, el porcentaje será de cero punto dieciocho por ciento (0.18%), sobre el saldo del monto del contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Para determinar la multa mensual proporcional, el valor de la multa diaria se dividirá entre la cantidad total de empleados según contrato, el resultado se multiplicará por el número de empleados faltistas y dicho valor por el número de días acumulados por las inasistencias de cada mes.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" podrá considerar la resolución total del mismo, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

Adicionalmente al cobro de la multa diaria total o proporcional por incumplimiento, "LA DIRECCIÓN NACIONAL" deducirá del pago mensual la cantidad correspondiente al servicio no prestado en concepto de disminuciones o inasistencias del personal asignado por "EL CONTRATISTA" para cada edificio propiedad de "LA DIRECCIÓN NACIONAL".



el cual será calculado en base al Monto de la Deducción Diaria por Empleado (MDDE), es decir el monto mensual de los servicios contratados se dividirá entre treinta (30) días y el resultado se dividirá entre el número de empleados obteniendo así el costo diario por empleado; este último se multiplicará por el número de empleados faltistas y por el número de días acumulados por las inasistencias en cada mes.

“EL CONTRATISTA” será responsable de las pérdidas de los bienes o contenidos en las propiedades de objeto de los servicios de limpieza calculadas al costo de reposición según cotizaciones que efectuó después de haber confirmado la pérdida, para determinar los faltantes se tomará como base el inventario de bienes que “LA DIRECCIÓN NACIONAL” mantiene en cada propiedad, mismo que conforme el valor en libros de tales bienes valor que se hará del conocimiento de “EL CONTRATISTA”.

CLÁUSULA DÉCIMA

SUPERVISIÓN

“EL CONTRATISTA” designará por su cuenta, la persona o personas que realizarán la supervisión de las labores del personal por el asignado que ejecutará los trabajos relacionados en la Cláusula Tercera de este contrato. “LA DIRECCIÓN NACIONAL” por su parte designará como supervisores a las personas que al efecto elija, teniendo a su cargo la relación con “EL CONTRATISTA” en todo lo referente a la ejecución de este contrato.

Además, la supervisión permanente por parte de “EL CONTRATISTA” esta contará con un (1) Supervisor General, independiente de los supervisores asignados en los edificios, quien servirá de enlace entre “EL CONTRATISTA” y el personal a su cargo. El Supervisor General se entrevistará con los jefes de las dependencias de “LA DIRECCIÓN NACIONAL” para conocer el grado de satisfacción de los servicios prestados y en caso que existan fallas que no han sido atendidas por la Supervisión Permanente corregirlas inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA

CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo y dará lugar a la terminación inmediata del contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA

MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con la Gerencia Administrativa, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinarias requeridas, siendo competencia del Director del Centro de Emergencias y Coordinaciones de Operaciones de Tegucigalpa (CECOP-TEGUCIGALPA), dar las ordenes que se giren cuando se trate del aseo de las áreas de monitoreo y recepción de llamadas. Asimismo, la Gerencia de Recursos Humanos investigará los antecedentes penales y policiales del personal que preste sus servicios a "EL CONTRATISTA" y que sean asignados para la ejecución de las labores objeto del presente contrato en las áreas denominadas "Áreas Restringidas" de "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

En consideración a la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de implementación y mantenimiento de los bienes o servicios objeto de este proceso de contratación "EL CONTRATISTA" se compromete a utilizar la misma con estricta reserva, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación pueda acarrear contra "LA DIRECCIÓN NACIONAL".

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"LA DIRECCIÓN NACIONAL" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.



- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- h) Los demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “LA DIRECCIÓN NACIONAL”, la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de cumplimiento.

“LA DIRECCIÓN NACIONAL” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “LA DIRECCIÓN NACIONAL”.
- b) La no observancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) La propuesta técnica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- b) La oferta económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
- c) Las Fianzas y Garantías;
- d) Anexos al presente contrato;



- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito o por correo electrónico certificado al Gerente Administrativo a la dirección siguiente: Aldea El Ocotal, Edificio Principal del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) y al correo electrónico niliabo5@yahoo.es y al Proveedor al correo jennyroquetkm@yahoo.es y en la siguiente dirección: Colonia Luis Landa, Centro Comercial Centro América, local 45-C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la demás legislación que rige la materia.



En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


LISANDRO ROSALES BANEGAS

DIRECTOR NACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE
EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).


FREDY MISAE L BANEGAS PADILLA

RÉPRESENTANTE LEGAL

IGENIZADORA MULTIPLE DE HONDURAS IGIENIZAH S. DE R.L